



La formación de ciudadanía como política educativa en Venezuela

*Mairely Hernández León **

*Bertilda Schlingmann ***

*Irene Díaz Chacón ****

Resumen

La política educativa venezolana ha experimentado profundos cambios, cuya expresión se manifiesta en la Carta Magna de 1999. Es importante destacar los fines del Estado, redefiniéndola en su dimensión ético-política, como un aspecto imbricado en la democracia participativa y protagónica, para ello la formación ciudadana es el instrumento de transformación social, donde los sujetos de la participación se involucren y responsabilicen. Su transformación gira hacia la consolidación de una ciudadanía activa participativa. Este trabajo persigue como objetivo analizar si la formación ciudadana se está desplegando en la política educativa actual, empleando para ello el método analítico descriptivo, aplicando una revisión documental de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela 1999 y del Proyecto Nacional Simón Bolívar 2007-2013. Entre los resultados más relevantes del estudio se puede constatar que el orden constitucional venezolano sienta las bases para la formación ciudadana, como vínculo indisoluble de la participación ciudadana efectiva contemplada en el Proyecto Nacional Simón Bolívar. Sin embargo, ésta se encuentra imbuida y dirigida por un

* Licenciada en Educación. Aspirante al título de Magíster en Ciencia Política. Asistente de Investigación. Línea de Investigación: Estado, Gobierno y Políticas Públicas del Instituto de Estudios Políticos y Derecho Público "Dr. Humberto J. La Roche". Universidad del Zulia. mairelyh@gmail.com.

** Abogada. MS. en Derecho Público. Asistente de Investigación de la Sección de Derecho Público. Línea de Investigación: Participación Ciudadana. Instituto de Estudios Políticos y Derecho Público "Dr. Humberto J. La Roche". Universidad del Zulia. bertildalina@gmail.com.

*** MS. en Desarrollo Social, Socióloga, Aspirante del Doctorado en Ciencia Política. Profa. Postgrado de LUZ. Adscrita al Programa de Promoción a la Investigación del FONACIT. Asistente de Investigación en el área de Políticas Públicas del Instituto de Estudios Políticos y Derecho Público de la Universidad del Zulia. irene_diaz@cantv.net.

fuerte sesgo ideológico, que apunta hacia una conciencia revolucionaria, fundamentada en una nueva ética socialista. Se reconoce, la interdependencia entre la formación y la capacitación para el ejercicio pleno de la ciudadanía.

Palabras clave: participación ciudadana, política educativa, formación de ciudadanía, orden constitucional venezolano, Estado-Sociedad.

Education for Citizenship as an Educational Policy in Venezuela

Abstract

Venezuelan educational policy has undergone profound changes, manifested in the Magna Carta of 1999. It is important to highlight the State's objectives, redefining its ethical-political dimension as an aspect closely linked with participatory and protagonist democracy; civic education is the instrument for social transformation, where subjects of participation become involved and are accountable. Its transformation turns toward the consolidation of active, participative citizenship. This paper aims to analyze whether civic education is being deployed in current educational policy, employing a descriptive analytical method and using a documentary review of the Constitution of the Bolivarian Republic of Venezuela 1999 and the Simon Bolívar National Project 2007-2013. Among the most relevant results of the study, it was found that the Venezuelan constitutional order lays the foundation for civic education as an indissoluble link for effective citizen participation contemplated in the National Simon Bolívar Project. Nevertheless, it is imbued with and directed by a strong ideological bias, pointing toward revolutionary consciousness based on a new socialist ethic. The interdependence between education and training for the full exercise of citizenship is recognized.

Keywords: citizenship, educational policy, education for citizenship, Venezuelan constitutional order, State and society.

Introducción

En el Preámbulo de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 (CRBV), se promueve la participación ciudadana como eje de funcionamiento de la relación Estado-Sociedad, considerándolo para la incorporación dentro de la gestión pública, posibilitando la

edificación de un cambio en la relación entre ciudadanos y Estado donde el principio que prevalece es el sentido de la democracia protagónica.

Ahora bien, ciertamente la adopción del modelo de democracia participativa, materializó el anhelo, popular y académico, que apuntaba hacia el reconocimiento de mecanismos institucionales que canalizaran la expresión de los ciudadanos, en una forma más cotidiana, que el solo hecho eleccionario de representantes, cada cierto tiempo; sin embargo, la pasividad de los ciudadanos fue una política tácita que la clase dirigente, predecesora a 1999, creyó conveniente para la estabilidad del sistema político, instaurado desde 1958, tras la cual se procuraba la construcción y consolidación de una hegemonía bipartidista, mayoritariamente resistente al control popular de sus actuaciones; siendo más favorable, en términos de votos, el fomento de una cultura clientelar.

Los hechos cívico-militares acaecidos entre 1989 y 1992, aunados a la crisis económica que, paulatinamente, que se hacía sentir desde 1994, hicieron patente en Venezuela las tendencias mundiales, gestadas desde inicios de la década de los ochenta, sobre la necesidad de una reorientación de la democracia, fundada en la concepción del mejoramiento de la relación Estado-Sociedad. No obstante, entre las diferentes causas orientadoras de esta situación, se presenta el desinterés de la clase dirigente de la época, lo cual provocó que no se concretaran cambios profundos en lo institucional y cultural.

En este contexto, surge en Venezuela la propuesta, y posterior concreción, de una Asamblea Nacional Constituyente que incorpora a la participación ciudadana, como el núcleo del proyecto sociopolítico de la Carta Magna de 1999; cuya normatividad exige, y su operatividad requiere, el diseño e implementación de políticas educativas que apunten hacia la formación del ciudadano, consciente de asumir su corresponsabilidad protagónica con el Estado.

Entendiendo a la educación como base para la transformación de los seres humanos y, a su vez de la sociedad, en la CRBV en su artículo 102, habida cuenta de la importancia que tiene la formación de ciudadanía para incidir en la reversión de la apatía hacia la intervención de los ciudadanos en la gestión pública, predominante en el marco del orden constitucional de 1961 y favorecida desde la institucionalidad. Este trabajo tiene como objetivo analizar dicha formación ciudadana como política educativa, desde un punto de vista normativo y desde un punto de

vista pragmático material, partiendo de lo establecido en el orden constitucional venezolano (visión normativa), instaurado desde 1999, hasta su operatividad expresada en los contenidos del Proyecto Nacional Simón Bolívar 2007-2013, que constituye la visión del ejecutivo nacional como forma institucional operativa de la norma (visión pragmática material).

Para el logro del objetivo propuesto se utiliza el método analítico descriptivo. Se examinan diversas fuentes documentales, desde información bibliográfica (impresa y electrónica) hasta los instrumentos jurídicos, dictados en el ámbito nacional, así como los lineamientos de las políticas educativas nacionales contenidas el Proyecto Nacional Simón Bolívar.

El trabajo se estructura en cinco secciones, en las cuales se desarrollan aspectos relativos a la ciudadanía y la formación ciudadana, las bases del sentido de corresponsabilidad, la formación ciudadana en el ordenamiento jurídico positivo de Venezuela, las políticas públicas educativas en materia de formación ciudadana, y por último, el municipio como promotor de la formación ciudadana.

1. Ciudadanía y formación de ciudadanía. Bases del sentido de la corresponsabilidad

1.1. Identificación de la ciudadanía

Para una mejor comprensión sobre lo que representa la formación de ciudadanía se parte, desde el plano teórico, de establecer el sentido de la expresión “ciudadanía”, esta implica en sí misma una polisemia que hacen de ella, una noción de difícil aprehensión unívoca, tal como refiere Vargas (citado por Alarcón, Gómez y Rodríguez, 2007: 59) cuando la perfila como “...una categoría que todavía está en permanente construcción...”. Hoy en día, la concepción tradicional de ciudadanía, que se entendía en términos de vínculo jurídico-político con una nación, más aún, en el contexto de la globalización que, aparejada a los procesos de integración, progresivamente, pretenden desplazar las fronteras de la soberanía estatal, pasando a niveles de supranacionalidad que puede llegar a hacernos “ciudadanos del mundo o ciudadanos globales” (Bilbeny, 1999). En opinión de Touraine (2006) falta mucho para llegar a este esta-

dio, ya que en el mundo, las democracias no han alcanzado a madurar lo suficiente sus ciudadanías internas.

Es así como el tema de ciudadanía se ha venido categorizando, considerando tres dimensiones interconectadas las cuales la integran, a saber: la constituida por la relación entre el Estado y la sociedad que, comprende las concepciones de nación y nacionalidad, así como las expresiones jurídicas y culturales de membresía y comunidad. La segunda, como proceso que define y redefine los derechos y obligaciones de esa membresía y regula de alguna manera el comportamiento individual y colectivo, y la tercera dimensión es la concerniente a la participación ciudadana. (Tamayo citado por Leal, 2008).

Por su parte, Osorio (2009), entiende la ciudadanía a partir de cuatro niveles. En el primer y segundo nivel coincide, en parte, con las dimensiones definidas por Tamayo (2008), antes mencionadas, pero se refiere a la ciudadanía como una cualidad jurídica que le concede la titularidad de derechos subjetivos reconocidos por el Derecho objetivo; en el segundo nivel, la ciudadanía como condición de calidad de la democracia y hace referencia a los procedimientos de la convivencia democrática, al conocimiento de las instituciones y a la participación ciudadana. En este nivel, lo más resaltante es actuar responsablemente en el ámbito público y ejercer la titularidad democrática en los márgenes de la ética y de la política.

Osorio (2009), en el tercer nivel se encontraría la ciudadanía, como fenómeno cultural y comunicacional, relacionado con la competencia de indagar en la realidad, identificar déficits democráticos, asociarse, comunicarse, resolver controversias de manera no violenta, globalizar dilemas de ética pública particulares, formar juicios críticos desde referencias o fundamentos que le dan sentido a la “ciudadanía moral”. Finalmente, en el cuarto nivel la ciudadanía se ubica como rememoración crítica, vale decir, la ciudadanía como solidaridad con la historia del sufrimiento humano, como recuperación del sentido memorial de todo acto pedagógico y como simbolización de los límites de la modernidad en cuanto proyecto humanizador.

En este orden de ideas, hay quienes enfocan a la ciudadanía desde dos concepciones teórico-filosóficas: Una concepción liberal de ciudadanía y una concepción republicana de la misma. La primera “...que propone reconocer a la ciudadanía dentro del marco eminentemente formal es-

tablecido en una democracia constitucional, donde la asociación política tiene como finalidad el interés propio, salvo que la norma constitucional escape a tal fin..."(Martínez, 2006: 5-6) (Destacado propio); y, la segunda, la ciudadanía desde la concepción republicana, a decir de esta misma autora:

...reconoce al ciudadano como sujeto activo de una comunidad donde prevalece el interés colectivo en busca del bien común, por ende se convierte en sujeto activo de las decisiones que deben dar respuesta a las preocupaciones públicas, enfatiza en la vigencia de la participación política (Martínez, 2006: 5-6).

Para finalizar esta sistematización de las principales corrientes teóricas en torno al concepto de ciudadanía, es relevante mencionar la orientación que le dan Nari y Bifarello (1999: 1-2) a este tema. Las autoras abordan la ciudadanía como una suerte de variable dependiente de la democracia; de este modo, al entender:

...la democracia sólo como un código de procedimientos la ciudadanía puede quedar reducida a la aportación de algunos derechos formales. El reconocimiento normativo de la ciudadanía es, sin embargo, el primer paso. Para que haya ciudadanía hace falta un Estado que la reconozca y favorezca su ejercicio. Pero si entendemos la democracia, además, como un estilo de vida y de valores, la ciudadanía pasa a ser un proceso por el cual los miembros de una sociedad toman decisiones, co-responsablemente, acerca de los asuntos que les afectan.

Por esto González (1998) considera la educación cívica/ciudadana o formación de ciudadanía, como uno de los ejes analíticos de la Educación para la Democracia.

En el marco del presente trabajo se asumirá a la ciudadanía como el substrato esencial para el desempeño democrático, coincidiendo con la propuesta formulada con O'Donnell (1978) que identifica al ciudadano como aquél que tiene y conoce sus derechos y que está capacitado para cumplir y hacer cumplir los actos de las instituciones estatales, que elige, que puede movilizar recursos, exigir cuentas y recurrir a procedimientos jurídicos preestablecidos para ampararse ante las actuaciones ilegítimas o arbitrarias. Esta concepción de ciudadanía contiene en cierta for-

ma los elementos necesarios para la configuración de ciudadano de nuestro tiempo, que supera la visión estrictamente, normativa para alcanzar su posición de corresponsabilidad en todos los ámbitos de acción institucional, es decir es la que permite hacer del ciudadano un actor activo, consciente de su condición de ciudadano, portador de derechos y deberes, haciéndolos valer y ejercer su cumplimiento en toda su expresión.

1.2. Formación de ciudadanía

Una vez dadas a conocer las diferentes orientaciones sobre ciudadanía, corresponde ahora abordar la noción de formación de ciudadanía, por lo tanto resulta importante definir qué se entiende por formación. En este sentido, la formación constituye una de las condiciones indispensables para la participación, bajo el siguiente término:

...La comunidad, la sociedad debe prepararse para participar; su desarrollo debe estar acompañado del nacimiento de una cultura cívica que conduzca a la internalización del deber de participar, de su necesidad para el mantenimiento y funcionamiento del sistema democrático, y de los beneficios que su ejercicio comporta para nuestro propio bienestar. La participación requiere de la actuación responsable de la ciudadanía (Álvarez, 1999: 35).

En suma, se perfila la formación de ciudadanía, como un concepto incluido dentro de la amplia categoría de la educación, entendida como la Educación Ciudadana/Cívica e, inclusive, como elemento necesario de la Educación para la Democracia que implica, no sólo la capacitación, la cual desde una visión de las competencias que están vinculadas con el “saber hacer” (habilidades y destrezas), sino, especialmente, con la internalización del significado de lo que es el derecho-deber de participar, la cual está relacionado con el “saber ser” o “saber convivir”, en función de los valores democráticos.

Por lo tanto, siendo la corresponsabilidad el ejercicio de la relación entre activa, entre el Estado y los ciudadanos, donde la responsabilidad es compartida, tanto individual o colectivamente considerados (organizados), dentro de la gestión pública; en consecuencia, donde asumir dicha corresponsabilidad lleva consigo la práctica de la participación ciu-

dadana y, esta praxis es la mejor escuela de formación de ciudadanía; sin dudas, la formación no es otra cosa que la toma de conciencia del sentido de la corresponsabilidad, donde existe una relación de interdependencia con la capacitación, en otras palabras, la internalización de valores pasaría a ser la formación de ciudadanía en sentido estricto y al sumarle a ésta la capacitación pudiera adjudicársele un sentido amplio a la formación de ciudadanía, se trata de la toma de conciencia del sentido de la corresponsabilidad reforzado, por el empoderamiento pleno, cuya idea es desarrollada por Scotto (2003 citado por Méndez y Morales, 2007).

Recapitulando lo manifestado por los diferentes autores, se procede a realizar un ejercicio de construcción de una noción de formación ciudadana, viene a representar la actividad público-privada que se manifiesta en la articulación entre el Estado y los ciudadanos, donde aquél asume, su responsabilidad de erigir su política educativa con la finalidad de construir una sociedad virtuosa, con una visión democrática donde prevalezcan los valores éticos de corresponsabilidad en la conformación de la democracia participativa y protagónica, que haga de la equidad, igualdad y la justicia social una práctica cotidiana, para ello se requiere que los ciudadanos estén dispuestos a participar como receptores de las políticas educativas, pero que a su vez se transformen en hacedores de esos valores requeridos para avanzar hacia una democracia activa.

2. La formación de ciudadanía en el ordenamiento jurídico positivo de Venezuela

2.1. El orden constitucional

En la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela 1999, es notorio el reconocimiento de la participación ciudadana, desde una perspectiva normativa, otorgándole la cualidad de punto central de la redefinición de la relación Estado-sociedad, la cual es clave para la legitimidad del sistema político democrático "...a través de la participación se busca producir la convicción de que las decisiones son construidas conforme a la ley y la moral pública, y genera en el ciudadano la convicción de que las decisiones le pertenecen..." (Bracho y Álvarez, 2001: 246); así como también es reconocida como estrategia para el desenvolvimiento

de la gestión pública, canalizando así lo que Thévoz (2008) denomina la optimización de las políticas públicas.

En este orden de ideas, la participación de los ciudadanos, a decir de Bracho y Álvarez (2001), está prevista como un derecho, como una política del Estado, como una forma de ejercicio del gobierno y como una forma de entender el ejercicio de la soberanía en el Estado; a lo cual agregamos cierto grado de importancia para la formación de ciudadanía: su dimensión como deber, previsto por el artículo 132 CRBV.

Analizando con mayor detenimiento el Texto Fundamental de 1999, es relevante hacer referencia a su artículo 62 el cual define a la participación ciudadana como un "...medio necesario para lograr el protagonismo que garantice su completo desarrollo [del pueblo], tanto individual como colectivo..."; inscribiéndose así, dentro de las dimensiones ética y cultural del desarrollo el cual "...debe facilitar en última instancia la potencialización del desarrollo del ser humano..." (Morales, Núñez y Díaz, 2008: 104).

Aunado a esto, el mismo artículo 62, bajo examen, preceptúa como una obligación del Estado y deber de la sociedad, es decir, responsabilidad compartida entre ambos actores, "...facilitar la generación de **las condiciones más favorables para su práctica...**" (Destacado propio), vale decir, de la praxis participativa. Se considera que, en una interpretación de la Ley Fundamental como un todo armónico, una de esas condiciones que propician dicha praxis, es la educación y, dentro de ella, la especificidad de formación de ciudadanía, alineada con esta concepción participativa in extenso, expresada como un fin de Estado, tal como lo contiene.

De la mano con esta concepción participativa in extenso, en el entramado normativo constitucional, la Carta Magna de 1999 reconoció en la educación, con especial énfasis, la educación ciudadana en tanto categoría genérica, contentiva de la formación y vínculo indisoluble de la participación uno de los procesos fundamentales para alcanzar su efectividad.

Lo anterior, resulta comprensible puesto que desde el artículo 3 constitucional se consagra a la educación como uno de los elementos esenciales a la consecución de los fines del Estado, reorientando en su dimensión ético-política, como un aspecto imbricado en la democracia

participativa y para ello la formación ciudadana es el instrumento de transformación social, donde los sujetos de la participación se involucren y responsabilicen (Núñez y Morales, 2006).

El ejercicio democrático de la voluntad popular, no es más que la práctica de la participación y hacer uso de este derecho, en su verdadera expresión, debe implicar también conciencia de la responsabilidad que su ejercicio conlleva y, por esto, la educación es contemplada como uno de esos procesos para su concreción fáctica. En consecuencia, la visión política de la Carta Magna vigente, establece en una estructuración teórica coherente, de la educación ciudadana, como una especie inserta en la categoría abstracta de la educación; asignando su promoción como un imperativo corresponsable entre el Estado, las familias y la sociedad (CRBV, 1999: artículo 102) y, dentro del Estado, los órganos que ejercen el Poder Ciudadano (Defensoría del Pueblo, Ministerio Público y Contraloría General de la República) tienen el mandato constitucional expreso de "...promover la educación como proceso creador de la ciudadanía..." (CRBV, 1999: artículo 274).

Habida cuenta del lugar primigenio que ocupa la Constitución Nacional, en la jerarquía normativa, con base en él, se derivan un conjunto de leyes que desarrollan sus principios; configurando, de este modo, el orden constitucional vigente.

2.2. El ordenamiento jurídico positivo en materia de educación y formación de ciudadanía

En este punto se hará una breve referencia a varios instrumentos jurídicos, a saber, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal de 2009, la Reforma de la Ley Orgánica del Poder Popular de 2009, La Ley Orgánica de Educación de 2009¹ y la Ley Orgánica de los Consejos Comunales de 2010.

En el año 2009 fue promulgada la reforma de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, a fin de poner a tono con el nuevo orden constitu-

1 Bajo el marco constitucional anterior a 1999, la Ley Orgánica vigente (1980) atribuía a la educación entre sus funciones la formación de "conciencia ciudadana" (artículo 3). Luego en 2003, antes de la promulgación de la Ley sobre la materia, se dictó su Reglamento General y se amplió esta declaración original (artículos. 4 y 6).

cional las normas referidas al régimen municipal, en la cual se establecen normas para garantizar la participación ciudadana mediante formas efectivas y sobre todo el deber de crecer y mantener programas de formación ciudadana dirigidos a fortalecer las capacidades de los integrantes de las comunidades e incorporar a los ciudadanos y ciudadanas, amparados por los artículos 56,70, 71 y 256 de la referida ley (Brewer, 2005).

Con posterioridad, en 2009, fue aprobada la Ley Orgánica de Educación (LOE) en la cual se enuncia entre los valores fundamentales, de los sectores de la educación en general (LOE, 2009: artículos: 1, numeral 6; numeral 2, literal b; numeral 3, literales b y c; numeral 4, literales a y b) conectada con la territorialización, la municipalización y la responsabilidad social (LOE, 2009: artículos: 6,13 y 33). Además, mediante este instrumento legal se concibe a la educación comprometida con los procesos de transformación socio-políticos que experimenta el país y con el modelo de producción endógeno y humanista (LOE, 2009: artículos 15, 18, 29 y 32).

Posteriormente, en 2010 se sanciona la Ley Orgánica de los Consejos Comunales (LOCC), tomando en cuenta que en su capítulo III correspondiente a la Organización del Consejo Comunal, en lo relativo a las Funciones del Colectivo de Coordinación Comunitaria en su artículo 25, numeral 10, prevé: “Promover **la formación y capacitación comunitaria** en los voceros o voceras del Consejo Comunal y en la Comunidad en General” (destacado propio), de esta forma queda demostrado que en el ámbito comunitario existe la obligación de formar a la ciudadanía para que ejerza su rol dentro de participación protagónica en la democracia venezolana.

Dentro de las facultades otorgadas a los Consejos Comunales como instancia de participación a los fines de ejercer el gobierno comunitario y la gestión directa de las políticas pública (LOCC, 2010: artículo 2).

A pesar de la importancia primaria que el Constituyente de 1999 le atribuyó a la participación ciudadana, para la implementación del proyecto sociopolítico, recogido por el Texto Fundamental vigente, con más de una década de su aprobación, no ha sido dictada la legislación nacional correspondiente a su regulación, bien sea de una forma general, bajo la figura de una Ley marco o, con mayor detalle, bajo la forma de una Ley de desarrollo. Desde el año 2001, cursa ante la Asamblea Nacional el Pro-

yecto de Ley Orgánica de Participación Ciudadana (PLOPC)², presentado por la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, Descentralización y Desarrollo Regional de este órgano legislativo; aprobado en primera discusión el 29 de noviembre de ese año. Al emitirse la concreción de la Ley referida, se ampliaría la forma normativa que dé cuenta sobre la regulación de la actividad ciudadana dentro de la administración pública.

3. Políticas públicas educativas en materia de formación ciudadana en Venezuela

3.1. Consideraciones generales. El marco normativo de las políticas públicas educativas

Según refiere Corredor (2004), la formalización de la planificación en Venezuela inicia desde 1958, con la promulgación del Decreto Ley N° 492 del 30 de diciembre de ese año, es decir, que la planificación ha ido a la par de la instauración interrumpida de la democracia en nuestro país; pero, no es sino hasta 1960 que se formula el I Plan de la Nación, con una duración de cuatro años. A partir de este momento se instaura en Venezuela la metodología de la construcción de Planes de Desarrollo de la Nación.

A partir de 1958, de acuerdo a la ideología imperante, se han dictado estos planes que contienen el cómo llevar a cabo el proyecto de país diseñado, formalmente, en las respectivas Cartas Políticas vigentes para cada momento histórico, vale decir, la Constitución promulgada en enero de 1961 hasta llegar a la Constitución de 1999; a partir de la cual el Plan de Nación adopta, como apellido el Desarrollo (CRBV, 1999: artículo 236, numeral 18). Tal como reza en su numeral 18 Formular el Plan Nacional de Desarrollo y dirigir su ejecución previa aprobación de la Asamblea Nacional.

Para 1999 se concreta a través de la nueva Constitución un proyecto político que se caracteriza por definir a las políticas educativas y a la educación como un derecho, así como también lo declara un servicio públi-

2 Sobre este proyecto se puede acotar que esta aprobada en primera discusión (29-11-2001) y existe otra propuesta de Ley de Formación del Poder Popular propuesta para el 2005.

co (CRBV, 1999: artículos 62, 139, 141, 143 y 168). La educación en este orden de ideas se caracteriza como: democrática, integral, gratuita (hasta el pregrado universitario, permanente, obligatoria, plural contextualizada, intercultural y bilingüe (pueblos indígenas) (CRBV, 1999: artículos 102, 103 y 104), íntimamente vinculados con la democracia, los derechos humanos, el desarrollo sostenible y la paz.

En cuanto a la formulación de las políticas públicas educativas en general, ellas son competencia del Poder Público Nacional, así como los servicios nacionales de educación (CRBV, 1999: artículos 156, numeral 24) y, se concretan por la acción del Poder Ejecutivo Nacional a través de sus órganos: Presidente, Vicepresidente, Ministro de la materia y demás funcionarios (CRBV, 1999: artículos 225). En este sentido destacan en relación con sus competencias para la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas educativas, algunos instrumentos normativos, tales como el Decreto 6.670, el Reglamento Orgánico del Ministerio de Educación Superior y el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación, constituyen políticas públicas educativas, como el conjunto de objetivos colectivos que en dicha materia son considerados necesarios o deseables, integrados a medios y acciones, por los organismos gubernamentales del área, con el propósito de orientar el comportamiento de actores individuales y colectivos para modificar una determinada situación percibida como problemática

3.2. El marco normativo de la planificación de las políticas públicas sobre formación ciudadana

Para el período 2001-2007, son dictadas las Líneas Generales del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, en las cuales se establecían cinco grandes ejes o equilibrios, como los denomina expresamente estas mismas Líneas Generales. En cuanto a la formación de ciudadanía, se encontraba implícita en los equilibrios, social y político, cuyos objetivos y estrategias eran alcanzar la justicia social, a través de la inclusión y construir la democracia bolivariana, a través de la participación protagónica corresponsable, respectivamente; al tiempo que se preveía como uno de sus correspondientes sub-objetivos el fomento de la corresponsabilidad ciudadana y el propiciar la participación ciudadana.

El Proyecto Nacional Simón Bolívar 2007-2013, contiene La Formación de Ciudadanía como estrategia política de la Nueva Ética Socialista y

de la Democracia Protagónica Revolucionaria equivale a lo que, hasta el año 2007, se denominó Plan de la Nación o Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación³. Se observa a lo largo de este Proyecto un marcado acento de la ideología que propugna el gobierno nacional, cuya adecuación con lo establecido constitucionalmente pudiera estar comprometida con la orientación ideológica socialista que promueve el ejecutivo nacional, a través de la formación de una conciencia revolucionaria, fundamentada en una nueva ética socialista, expresada en los planes de desarrollo y, aparejada con las políticas implementadas (misiones, patrullas, promoción del papel de los Consejos Comunales).

Aunque, en términos de Echenique, Torres y Zorrilla (2003: 91) "...pudiéramos afirmar que esto es parte del "plexo axiológico-ideológico" de los actores involucrados en su diseño..." o, como señala García (citado por Nari y Bifarello, 1999: 13).

Recuperar la ciudadanía como estrategia política nos permite abarcar prácticas no consagradas en el orden jurídico e incluir el papel de las subjetividades en la transformación social. Supone tener derecho no sólo a acceder y pertenecer, sino también a reelaborar el sistema en el que queremos ser incluidos.

Sin embargo, no se profundizará en este tema, por cuanto, escapa del objeto de análisis de este trabajo; por ello, se describirá lo atinente a la formación de ciudadanía, en el marco del Proyecto Nacional Simón Bolívar 2007-2013.

Una de las directrices de este Proyecto es la Nueva Ética Socialista, para lo cual se ha formulado como objetivo "Crear una sólida arquitectura ética de valores que conformen la Nación, la República y el Estado moral-Socialista" (República Bolivariana de Venezuela, 2007: 8), planteándose como estrategias y políticas la transformación de la sociedad, tanto material como espiritualmente, a través de la transversalización de la ética en la enseñanza y la nueva ética del hecho público, donde el ciudadano es parte del Estado y corresponsable de la vida pública. Así mismo, se propone este Proyecto Nacional Simón Bolívar, desarrollar la conciencia

3 Este nombre no se ha perdido, sino que tiene además el nombre de Proyecto, el de I Plan Socialista y el de Plan de Desarrollo.

revolucionaria mediante varias estrategias, entre las que destaca, la conciencia cívica.

Otra de las directrices de este Proyecto Nacional, es la Democracia Protagónica Revolucionaria donde, como señala este mismo documento, el Estado y los ciudadanos son éticos, están basados en la conciencia ética; destacando la importancia de la educación, principalmente, de índole moral. De igual manera señala que el sentido fundamental de esta Democracia "...es la constitución de la ciudadanía, los espacios de civilidad, las instituciones y una cultura política democrática, basada en una elevada conciencia social ética y en una consciente participación ciudadana..." (República Bolivariana de Venezuela, 2007: 15).

En este sentido, se propone como uno de los objetivos la formación de una nueva cultura política, basada en la conciencia solidaria del ciudadano, de sus derechos y responsabilidades, por medio del fomento de la capacidad de toma de decisiones de la población, difundiendo experiencias organizativas comunitarias y promoviendo la formación y organización social. De manera tal que se materialice la interacción entre ciudadanía y Estado. De igual manera, se formula como objetivo la transformación de los espacios escolares, en espacios para la enseñanza y la práctica democrática, a través del incentivo al comportamiento y los valores que sustentan este sistema político. En este orden de ideas, también se plantea como objetivo el desarrollo de una red eficiente de vías de información y de educación no formal hacia el pueblo, promoviendo canales de educación no tradicionales, entre otras estrategias y políticas. Finalmente, en una concepción amplísima de la formación, este Proyecto se propone como objetivo la utilización de los medios de comunicación como instrumentos para canalizar la formación en valores de los ciudadanos.

La Ley marco, en materia de planificación, es decir, el Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de Planificación de 2001, aun cuando prevé en su articulado la participación social, no considera algún fundamento jurídico para su concreción; sin embargo, la Ley de los Consejos Estadales de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas de 2002 (LCEPCPP), Se alude a ciertas competencias, como por ejemplo la promoción la realización de programas de formación, apoyo, y la de asistencia técnica a la comunidad organizada, en materia de planificación del desarrollo (artículo 9, numeral 8). Es importante destacar el carác-

ter de instancia de participación que posee este Consejo de Planificación, al estar presididos por el Gobernador e integrado, de forma mixta, por diversos representantes del Poder Nacional en la región, estatal - municipal y las comunidades organizadas (CRBV, 1999: artículos 166; LECPCPP, 2001: artículo 6).

Por lo tanto, se le atribuye el carácter de corresponsable de la formación de ciudadanía. No obstante, el artículo 15, numeral 3, de esta misma Ley, refuerza el ejercicio de esta competencia en la gobernación, al atribuirle el rol de garante de la coordinación, con los demás miembros del Consejo Estatal para el desarrollo de la referida competencia.

Por su parte, la Ley de Reforma Parcial de la Ley de los Consejos Locales de Planificación de 2006 (LCLPP) señala, en su artículo 10, como competencia de estos órganos de la planificación municipal, la creación de programas permanentes de capacitación, dirigidos a elevar el conocimiento del ciudadano o ciudadana acerca de las políticas públicas y el ejercicio de los poderes públicos; especificando, en su artículo 12, numeral 6, ejusdem, que es competencia de la plenaria de este Consejo, la promoción y aprobación de mecanismos, jornadas o convenios para el adiestramiento y capacitación de sus integrantes. Sobre este particular cabe destacar el carácter mixto de su estructuración, donde participan representantes del gobierno local como de las organizaciones vecinales y comunitarias (CRBV, 1999: artículo 182; LCLPP, 2006: artículo 5).

4. El municipio como promotor de la formación de ciudadanía: Una referencia al municipio Maracaibo

El municipio, tradicionalmente, ha sido concebido como el ámbito geopolítico propicio para el ejercicio de la participación ciudadana, por su proximidad con el ciudadano; validado por su definición, desde la Constitución de 1961, como la unidad primaria de la organización nacional (articulado de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela) lo cual trae aparejado su rol como uno de los principales promotores de la educación ciudadana. En este orden de ideas, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal de 2006 (LOPPM), atribuye al Alcalde la obligación de promover la educación para la participación ciudadana (artí-

culo 88, numeral 20), considerando a las actividades de formación, como un derecho de los vecinos, a los fines de desarrollar y consolidar una cultura participativa, democrática y protagónica (artículo 251).

Por su parte, el artículo 253 de la LOPPM contempla como una obligación del Municipio, la creación de programas permanentes de formación ciudadana, dirigidos a fortalecer las capacidades de los integrantes de la comunidad, individual y colectivamente considerados. A pesar que esta disposición se refiere al Municipio, de manera genérica, como el llamado a cumplir dicha obligación, armonizándola con lo previsto por el numeral 20 del artículo 88 de la misma ley, ya comentado, sería en el Alcalde en quien recae el mayor peso de su puesta en práctica; lo cual no implica excluir la cooperación de los demás órganos locales.

Puede observarse, que la formación ciudadana está prevista como uno de los requisitos mínimos que deben presentar las comunidades y grupos vecinales organizados, para que pueda operar la descentralización a estas formas asociativas, denominada por Matheus (2006), como participativa o subsidiaria, cuyo fundamento constitucional está en el artículo 184 CRBV; exigiéndoles, la comprobación certificada de los planes de formación ciudadana, la cual debe ser emitida por el Municipio (LOPPM, 1999: artículo 278, numeral 4), diferenciándolo así de la certificación que deben presentar dichas organizaciones, avalando la realización del curso en el área específica, objeto de descentralización (LOPPM, 1999: artículo 278, numeral 5).

El tratamiento separado, en numerales diferentes, de estos dos requisitos mínimos, parecieran dar cuenta de la distinción que hace la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, entre formación, más orientada hacia la internalización de los valores y la capacitación, más orientada hacia el aprendizaje instrumental o procedimental, aunque como se refiriera anteriormente “aprender haciendo” es una de las mejores estrategias para interiorizar el “saber convivir” o “saber ser”; por lo tanto, se reconoce la estrecha interdependencia de ambos aspectos.

En este sentido, resulta interesante considerar la experiencia de el Instituto Municipal de Capacitación y Educación Ciudadana (IMCEC) es un organismo autónomo emblemático de la formación de ciudadanía en el Municipio Maracaibo, estado Zulia, creado en 1992, con el fin de contribuir al desarrollo humano local, a través del fortalecimiento de la gestión Pública y la promoción de una cultura participativa. Entre sus principa-

les políticas destacan, según página Web de la Alcaldía de Maracaibo⁴. Contribuir al progreso de la comunidad, a través del desarrollo, formación y capacitación de los ciudadanos, a través de:

- La asesoría en el proceso de diagnóstico y detección de necesidades de desarrollo, formación, participación y educación de las comunidades.
- El diseño e implementación de los planes, formación y capacitación de recursos humanos en el campo de la gestión Municipal.
- El establecimiento de relaciones interinstitucionales con organismos públicos y centros de formación, investigación y asistencia técnica, para realizar acuerdos de cooperación y asesoría en materia de gestión Municipal.

Se plantea como visión, una Escuela de Gobierno Municipal y de formación para la participación ciudadana, líder en sus procesos de modernización y generación de alternativas de desarrollo local, orientados hacia la innovación, excelencia y eficacia de la gestión pública.

En entrevista realizada a la Arquitecta Clory León, Responsable de Programas de la Coordinación de Construcción de Ciudadanía del IMCEC, manifestó que, "...en la actualidad, están desarrollando un Programa de Formación y Capacitación para los Consejos Comunales, dirigidos a esta forma organizativa; el cual contempla cuatro módulos referidos a: los mecanismos de participación ciudadana; los Bancos Comunales; nuestra vida comunitaria: planes, programas y proyectos, y tramitemos y ejecutemos nuestros proyectos"⁵. Pareciera que este programa hace mayor énfasis en la capacitación, a pesar de su denominación inclusivo de ambos aspectos; no obstante, se pudiera considerar que se está llevando a cabo una transversalización de los valores, como estrategia instruccional. Sin embargo, la función que cumplen de formación se ajusta a los cambios que se puedan establecer a nivel de la gerencia de la institución.

4 Disponible en www.corpomaracaibo.net. Fecha de consulta: 25 de mayo de 2010.

5 Entrevista Realizada a funcionario Público. 2009. Arquitecta Clory León. En fecha: 18 de febrero de 2009. Responsable de Programas de la Coordinación de Construcción de Ciudadanía del IMCEC Maracaibo, Venezuela.

Conclusiones

La ciudadanía se identifica con aquél que tiene y conoce sus derechos y que está capacitado para cumplir y hacer cumplir las actuaciones de las instituciones estatales, que elige, que puede incidir sobre la movilización de recursos, exigir rendición de cuentas y recurrir a procedimientos jurídicos preestablecidos para ampararse ante actuaciones ilegítimas o arbitrarias. Para asumir este rol los ciudadanos requieren ser formados.

Bajo esta perspectiva, formación ciudadana representa la actividad público-privada que se manifiesta en la articulación entre Estado y los ciudadanos, donde su papel, se centra en la responsabilidad de erigir su política educativa con la finalidad de construir una sociedad virtuosa, con una visión democrática donde prevalezcan los valores éticos de corresponsabilidad, en la conformación de una sociedad democrática participativa y protagónica, que haga de la igualdad, la equidad y la justicia social una práctica cotidiana.

La formación de ciudadanía, como categoría incluida dentro de la educación ciudadana /cívica o Educación para la Democracia, implica la capacitación, es decir la incorporación de elementos éticos y de valor que opere hacia la internalización del significado de lo que es el deber de participar, vale decir, el “saber ser” o “saber convivir”, conforme a los valores democráticos ya que, en Venezuela, nuestra Democracia está acompañada del adjetivo calificativo “Participativa y Protagónica”. Se reconoce, sin embargo, la interdependencia entre la formación y la capacitación para el ejercicio pleno de la ciudadanía.

La corresponsabilidad es el ejercicio y responsabilidad compartida, entre el Estado y los Ciudadanos, individual o colectivamente considerados (organizados), de la gestión pública; asumir dicha corresponsabilidad lleva consigo la práctica de la participación ciudadana y, siendo esta praxis, el “aprender haciendo”, la mejor “Escuela de formación de ciudadanía”.

Por lo tanto, la formación de ciudadanía no es otra cosa que la toma de conciencia del sentido de la corresponsabilidad. Sobre la base teórica de la concepción de la formación de ciudadanía, se puede afirmar que el orden constitucional venezolano sienta las bases formales para la implementación de políticas diseñadas en este sentido; aunque, la orientación

de algunos de los instrumentos normativos como, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, (2009), la Reforma de la Ley Orgánica del Poder Popular (2009), La Ley Orgánica de Educación (2009) y la Ley Orgánica de los Consejos Comunales (2010) parecieran apuntar más hacia la capacitación (desarrollo de habilidades y destrezas instrumentales “saber hacer”) que, hacia el “saber ser” o al “saber convivir”, vale decir, formación de ciudadanía en sentido estricto.

La formación de ciudadanía, como política educativa nacional, tiene un marcado acento ideológico que apunta, más bien, hacia la formación de una conciencia revolucionaria, fundamentada en una nueva ética socialista, expresada en los planes de desarrollo y, también en consecuencia en las políticas implementadas (misiones, patrullas, promoción del papel de los Consejos Comunales).

El Municipio Maracaibo se ha caracterizado por tener en su institucionalidad un Instituto emblemático para la Formación de Ciudadanía, creado en el marco constitucional derogado de 1961, como es el IMCEC; sin embargo, el programa vigente pareciera tener al igual que el orden constitucional dictado desde 1999, un mayor peso en la capacitación; aunque está transversalizando por los valores, como estrategia instruccional dependiendo del facilitador de cada módulo.

Referencias bibliográficas

- ALARCÓN, Luis; Gómez, Ire y Rodríguez, Luis. 2007. Representaciones sociales, participación ciudadana y gobernanza local en Venezuela: Un estudio de caso en el Estado Sucre. En: Cuestiones Políticas. No. 38. (enero-junio). Maracaibo, Venezuela. Pp. 54-80.
- ÁLVAREZ Briceño, Miriam. 1999. Los Procesos Refrendarios a Nivel Local en Venezuela: Norma y Práctica Jurídica. Trabajo presentado para optar al Título de Doctora en Derecho. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Universidad del Zulia. Maracaibo, Venezuela.
- ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. 1999. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Caracas, Venezuela. Gaceta Oficial de la República de Venezuela Ordinario N° 36860. 30 de diciembre de 1999. Reimpresión por error material del ente emisor. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 5453 Extraordinario. 24 de marzo de 2000. Asamblea Nacional (2009). Enmienda N° 1 de la Constitución de la Repúbli-

- ca Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 5.908. 19 de febrero de 2009.
- ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. 2010. Ley Orgánica de los Consejos Comunales. Caracas, Venezuela. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Ordinario N° 39.377. 2 de diciembre de 2010.
- ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. 2009. Ley Orgánica de Educación. Caracas, Venezuela. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Ordinario N° 5.929. 15 de agosto de 2009.
- ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. 2009. Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal. Caracas, Venezuela. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Ordinario N° 39.163. 22 de abril de 2009.
- ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. 2002. Ley de los Consejos Estadales de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas. Caracas, Venezuela. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Ordinario N° 37.509. 20 de agosto de 2002.
- ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. 2001. Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. Caracas, Venezuela. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Ordinario N° 37.347. 17 de diciembre de 2001.
- ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. 2001. Proyecto de Ley de Participación Ciudadana. Aprobado en primera discusión el 29 de noviembre. En: www.asambleanacional.gov.ve. Fecha de Consulta: 15 de septiembre de 2006.
- BILBENY, Norbert. 1999. Democracia para la Diversidad. Primera edición. Editorial Ariel. Barcelona, España.
- BRACHO, Pedro y ALVAREZ, Miriam. 2001. Democracia representativa en la Constitución Nacional de 1999. En: Libro Homenaje al Dr. Humberto J. La Roche. Volumen I. Tribunal Supremo de Justicia. Caracas, Venezuela.
- BREWER CARÍAS, Allan. 2005. Derecho Administrativo. Tomo I. Primera edición. Universidad Externado de Colombia. Universidad Central de Venezuela. Editorial Curcio Penen. Bogotá, Colombia.
- COMISIÓN PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DESCENTRALIZACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL. 2006. Informe de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Poder Popular, aprobado el 19 de julio de 2006 para la segunda discusión el 25 de julio de 2006. En: www.asambleanacional.gov.ve. Fecha de Consulta: 15 de septiembre de 2006.

- CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA. 1980. Ley Orgánica de Educación. Caracas, Venezuela. Gaceta Oficial de la República de Venezuela Extraordinario N° 2635. 28 de julio de 1980.
- CORREDOR, Julio. 2004. La Planificación. Nuevos Enfoques y Proposiciones para su aplicación en el siglo XXI. Vadell Hermanos Editores. Caracas. Venezuela.
- ECHENIQUE, C.; TORRES, F. y ZORRILLA, Y. 2003. La política pública de participación ciudadana en Venezuela. Referencia al caso del municipio Baruta del estado Miranda. En: Mascareño, L. (coord.) Políticas públicas siglo XXI, Caso venezolano. Cendes. Caracas, Venezuela. Pp. 87-118.
- FUNCIONARIO PÚBLICO. 2009. Entrevista realizada a funcionario público del Instituto Municipal de Capacitación y Educación Ciudadana (IMCEC). Realizada en el mes de febrero de 2009.
- GONZÁLEZ LUNA CORVERA, Teresa. 1998. "Educar para la Democracia" En: <http://educar.jalisco.gob.mx/07/7teresac.html>. Fecha de consulta: 12 de febrero de 2009.
- LEAL, Nila. 2008. Participación ciudadana y la construcción de ciudadanía En: Cuestiones Políticas. Vol. 24. No. 40. (enero-junio). Ediciones Astrodata. Maracaibo, Venezuela. Pp. 129-143.
- MARTINEZ, Agustina Yadira. 2006. La Constitución venezolana como instrumento para la construcción de la ciudadanía" rcs. [online]. abr. 2006. Volumen. 12., No.1. Fecha de consulta: 12 de febrero de 2009.
- MÉNDEZ, Ana Irene y MORALES, Elda. 2007. Inversión social e incremento del capital humano en Venezuela (1999-2005). Revista Cuestiones Políticas. No. 38 (enero-junio). Ediciones Astrodata. Maracaibo, Venezuela. Pp. 95-125.
- MORALES, Eduvigés, NÚÑEZ, Ingrid y DÍAZ, Irene. 2008. La educación como elemento fundamental del desarrollo endógeno. Frónesis. Volumen 15, N. 2 (agosto 2008). Ediciones Astrodata. Maracaibo, Venezuela. Pp.99-159.
- NARI, Patricia y BIFARELLO, Mónica. 1999. Políticas locales para la construcción de ciudadanía. Trabajo presentado en el IV Congreso Nacional de Ciencia Política- Sociedad Argentina de Análisis Político. 17 al 20 de noviembre de 1999. En: <http://lasociedadcivil.org/docs/ciberteca/bifarelonari.pdf>. Fecha de consulta: 12 de febrero de 2009.
- ÑÚÑEZ M, Ingrid K y MORALES V, Eduvigés. 2006. Evolución Constitucional del Derecho a la Educación en la República Bolivariana de Venezuela En: Provincia. Revista Venezolana de Estudios Territoriales. Número Especial. Universidad de los Andes. Mérida, Venezuela. Pp. 115-137.

- OSORIO V, Jorge. 2009. Pedagogía y ética en la construcción de ciudadanía: La formación en valores en la educación comunitaria. En: <http://www.revistapolis.cl/7/oso.doc>. Fecha de consulta: 12 de febrero de 2009.
- O'DONNELL, Guillermo. 1978. Apuntes para una teoría del Estado. En: Revista Mexicana de Sociología. No. 4. México. UNAM-Instituto de Investigaciones Sociales. México.
- PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS. 2009. Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior. Decreto 6.670 sobre la Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional. Caracas, Venezuela. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Ordinario N° 39.163. 22 de abril de 2009.
- PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS. 2003. Reglamento General de la Ley de Educación. Caracas, Venezuela. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 5.662. 28 de agosto de 2003.
- PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS. 2001. Líneas Generales del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2001-2007. Septiembre-2001. En: www.portaleducativo.edu.ve. Fecha de consulta: 3 de marzo de 2010.
- PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS. 2007. Proyecto Nacional Simón Bolívar Primer Plan Socialista. Desarrollo Económico y Social de la Nación 2007-2013. Septiembre-2007. En: www.gobiernoenlinea.ve. Fecha de consulta: 3 de marzo de 2010.
- SCOTTO, Clemente. 2003. La participación ciudadana como política pública. Una experiencia en la gestión local Una experiencia en la gestión local. Políticas Públicas siglo XXI: Caso Venezolano. En: Cuadernos del CENDES. Centro de Estudios del Desarrollo. CENDES. Universidad Central de Venezuela. Caracas, Venezuela.
- TAMAYO, Sergio. 2009. Participación ciudadana y movimientos sociales. En: Mestries, Francis, Geoffrey Pleyers y Sergio Zermeño (coords.) Los movimientos sociales: de lo local a lo global. Universidad Autónoma Metropolitana-Azcapotzalco y Anthropos Editorial. España.
- THÉVOZ, Laurent. 2008. Procesos de concertación para la gestión pública. Conceptos, dimensiones y herramientas. Universidad Central de Venezuela. En Cuadernos del CENDES. Volumen 16. No. 40. Caracas, Venezuela. Pp. 53-80.
- TOURAINÉ, Alain. 2006. Un Nuevo Paradigma para comprender el mundo de hoy. Trad. Agustín López y María Tabuyo. Paidós. Buenos Aires, Argentina.